

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima
PREFECTURA CALETA OLIVIA

ANEXO N° IV

**RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE VEHICULOS ACUATICOS DE
PROPULSIÓN- MOTO DE AGUA**

- A) Familiarizarse con el manual del usuario **moto de agua**, antes de salir a navegar.
- B) Infórmese sobre la carga máxima asignada por el fabricante y también el número total de tripulantes.
- C) Use siempre salvavidas apropiado a su peso y aprobado por PNA, lo mismo hará/n quien/es lo acompañe/n.
- D) Colóquese el interruptor de energía a distancia en la muñeca, antes de poner en marcha.
- E) Se encuentra Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas si es que va a timonear una embarcación.
- F) Verifique que el combustible del tanque sea suficiente para el programa de navegación.
- G) Ventile el compartimiento de carga de combustible antes de poner el motor en marcha.
- H) Detenga el motor y **NO FUME** cuando cargue combustible.
- I) No navegue en zonas de bañistas. Respete distancia de seguridad mínima para su seguridad y la de terceros.
- J) Evite el alejamiento de la costa si se encuentra navegando en solitario.
- K) Solicite a la Prefectura Caleta Olivia, el pronóstico del tiempo antes de salir.
- L) Cerciórese antes de salir a navegar, si la Prefectura ha habilitado un lugar o zona especial para la práctica de su actividad recreativa o deportiva.
- M) Evite que los menores accedan a la conducción de **embarcaciones**.
- N) Se encuentra Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas si es que va a timonear una embarcación

IMPORTANTE

1. El timonel debe poseer habilitación náutica deportiva (conductor náutico, timonel yate motor.
2. Las Motos de agua o similar deberán ser matriculados en los registros jurisdiccionales de la Dependencia de la P.N.A.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima
PREFECTURA CALETA OLIVIA

NORMAS PARA EL ALQUILER DE VEHICULOS ACUATICOS DEPORTIVOS MOTO
O SIMILAR.

1. Toda persona que establezca un servicio de alquiler de artefactos acuáticos deportivo tipo moto o similar, deberá estar autorizado por la Prefectura Naval y cumplirá además con las presentes normas en particular y en general con la Legislación y Reglamentos en vigencia, que se refieran a la Seguridad de la Navegación de las Vidas Humanas y la prevención de la Contaminación.
2. Los vehículos acuáticos deberán cumplir los requisitos registrales, de identificación de seguridad que establezca la O/M N° 2 /94:
 - A) Estará inscripto en el Registro Jurisdiccional.
 - B) El prestatario o las personas empleadas por el deberán poseer la habilitación deportiva vigente para conducir los vehículos para alquiler y/o la embarcación de apoyo.
3. El propietario deberá establecer un sistema de tablilla de recomendaciones básicas sobre el uso del vehículo acuático aprobado por Prefectura, tanto en lo que respecta a la operación o manejo, como en lo referido a la seguridad de la navegación y los bañistas que puedan encontrarse en proximidades a la zona asignada para el alquiler, debiendo hacerlo conocer en forma fehaciente al usuario. Para lograr el objetivo señalado, el prestatario deberá habilitar un libro en el cual el usuario se notificara por escrito (previo a la utilización del vehículo) de que ha recibido la instrucción y recomendaciones básicas para la operación o manejo del vehículo acuático.
4. Datos que deberán informarse a cada usuario antes de la utilización del vehículo:
 - A) No estará permitida la conducción del vehículo por menores de 18 años.
 - B) Previo a la salida debe evacuar por intermedio del prestador toda duda que tenga respecto a la operación del vehículo y la seguridad de la navegación sea prudente y evitara accidentes.
 - C) En ningún caso podrán traspasar los límites de la zona asignadas y para el alquiler de los vehículos acuáticos.
 - D) Durante la navegación deberá tener colocado el chaleco salvavidas y el corta corriente a distancia conectado.
 - E) No está permitida la navegación en horarios nocturnos, como así tampoco con condiciones hidrometeorológicas desfavorables.
 - F) Deberá regular la velocidad evitando situaciones de riesgos con respecto a otros usuarios.
 - G) No podrá iniciar la actividad hasta tanto conozca bien la zona establecida por la Prefectura para la práctica de la actividad náutica deportiva.



SEA PRUDENTE. NO PONGA EN RIESGO SU VIDA O LA DE TERCEROS
